

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto interlocutorio**

Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Cesación de efectos civiles / Rad. 2020-00214**

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por XIMENA MARÍA ROJAS JIMENEZ, contra JUAN ALBERTO ZAPATA TRUJILLO, la cual habrá de admitirse de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en tanto fue subsanada oportunamente conforme a constancia secretarial visible a folio 17 del expediente, cumpliendo con los preceptos de los artículos 82 y 84 de la citada normar procesal y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por XIMENA MARÍA ROJAS JIMENEZ, contra JUAN ALBERTO ZAPATA TRUJILLO, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. –

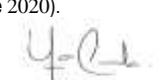
SEGUNDO. IMPARTIR a este asunto, el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. –

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado JUAN ALBERTO ZAPATA TRUJILLO, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio al demandado. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad, para que culmine la notificación del extremo pasivo.* –

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

<p>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No <b>65</b>, hoy, <b>17 de noviembre de 2020</b>, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).</p> <p> <i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria</p>
---

M.B.

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e92194342cd0af57257c86ca7d6e3a8ccf3dbf7163417822f7d40c150f95599**  
Documento generado en 11/11/2020 12:08:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**